



**Notaria Pública N° 79**  
**Edgar Gregorio Ordoñez Durán**  
Notario Titular

## **TESTIMONIO**

<b>ESC. P.A. 1407</b>	<b>VOL. VII "E"</b>	<b>18/12/2020</b>
<b>ACTA CONSTITUTIVA DE "INTERMAYA DEL CARIBE", S.A. DE C.V.</b>		

RETORNO 3 DE CHILAM BALAM LOTE 92, FRACC. VIRREYES SMZA. 50  
C.P. 77533, CANCUN, QUINTANA ROO, MEXICO  
TEL. (998) 884 4617

# Notaría Pública 79

• Edgar Gregorio Ordoñez Durán •



---P.A. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SIETE.-----

---VOLUMEN VII/TOMO E/2020 (SEPTIMO/E/DOS MIL VEINTE).-----

---En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, siendo los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte, ante mí, Licenciado **EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURAN**, Titular de la Notaría Pública número Setenta y nueve en el Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, hago constar:-----

---I.- La señora **VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA**, por su propio y personal derecho.-----

---II.- El señor **EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ**, por su propio y personal derecho.-----

---Y DIJERON: Que formalizan la constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuyo Régimen Jurídico Aplicable será la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las bases constitutivas que se consignan en la presente escritura.-----

----- **A N T E C E D E N T E** -----

--- **ÚNICO.**- Los comparecientes, han decidido constituir la sociedad mercantil denominada "**INTERMAYA DEL CARIBE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que se solicitó y se obtuvo la autorización del uso de su denominación, mediante el folio con **Clave única de Documento (CUD): A202006031629373360 (A, dos, cero, dos, cero, cero, seis, cero, tres, uno, seis, dos, nueve, tres, siete, tres, tres, seis, cero)** de fecha tres de junio de dos mil veinte, expedido por la Secretaría de Economía, Dirección General de Normatividad Mercantil, cuya copia se agrega al legajo de documentos del apéndice de la presente escritura bajo la letra "**A**".-----

----- **C L A U S U L A S**-----

----- **C A P I T U L O P R I M E R O** -----

-----**NACIONALIDAD, DOMICILIO DURACION Y OBJETO.**-----

---PRIMERA.- **DENOMINACION.**- Queda formalmente constituida una Sociedad Mercantil que girará bajo la denominación de "**INTERMAYA DEL CARIBE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la cual deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.**-----

---SEGUNDA.- La sociedad que en este acto se constituye es de nacionalidad mexicana y las relaciones entre los accionistas se regirán conforme a las Leyes mexicanas, por lo que deberán respetarse las disposiciones legales en materia de inversión extranjera.-----

---TERCERA.- "**CLAUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS**" todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo posterior adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a considerarse como nacional respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia

Sociedad con autoridades Mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

---En los términos del Artículo treinta y dos de la Ley de Inversión Extranjera, la sociedad queda obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones extranjeras en un término que no excederá de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquier persona extranjera adquiera participación en la misma. -----

---**CUARTA.- OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto social, enunciativa pero no limitativamente, de conformidad con las leyes aplicables:-----

1.- La realización de cualquier acto relacionado con la industria de la construcción y su comercialización, obra pública, obra a precio alzado, elaboración de proyectos de Desarrollo Urbano, Residencial, Comercial, Hotelera, Habitacional, Industrial, de vivienda de interés social, Rural, Carreteros y/o infraestructuras viales, drenajes, instalaciones hidráulicas y en general cualquier clase de obras y/o proyectos de construcción, edificación, urbanización; así como, la dirección, desarrollo, cálculo, asesoría, supervisión y administración, de toda clase de obras propias o de clientes, manteniendo un estricto control y supervisión de obra que permita garantizar un óptimo resultado.-----

2.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar y hacer las instalaciones de agua potable, mantenimientos y construcción de albercas, instalaciones sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requiera los inmuebles. -----

3.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura, mantenimiento, administración y técnicos, relacionados con la industria de la construcción o no, a toda clase de personas físicas y morales. -----

4.- Elaborar todo tipo de proyectos y participar activamente en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas.-----

5.- **REALIZAR ACTIVIDADES EN OBRA CIVIL.** -----

---a) Estructuras de concreto, estructuras metálicas, Edificación, infraestructuras de zona urbana y suburbana, movimientos de tierras, pavimentos, obras marítimas y pluviales. ----

6.- **EN OBRA ELECTROMECHANICA:** -----

---a) Plantas Industriales, planta de Generación de Electricidad, líneas y redes de conducción, conducción, conducción de petróleo y derivados. -----

7.- **ESPECIALIDADES:**-----

---a) Cimentaciones, excavaciones subterráneas, obra subacuáticas, construcción de vías terrestres, obras artísticas señalamiento y protecciones, demoliciones, plantas potabilizadoras o de tratamiento, perforación para aceites y gas, perforación para pozo de agua.-----

8.- **INSTALACIONES.**-----

a) En edificios, telecomunicaciones, instalaciones especiales.-----



**9.- SERVICIOS PROFESIONALES:** -----

- a) Planeación anteproyecto de Ingeniería Industrial Petrolera, petroquímica, minera, siderúrgica y análogas; -----
- b) Planeación anteproyecto y diseño de instalaciones electromecánicas.-----
- c) Planeación anteproyecto y diseños arquitectónicos.-----
- d) Estudios económicos y de planeación.-----
- e) Servicios de coordinación, supervisión, control de obra y pavimentación de todo tipo.-
- f) Laboratorio de análisis y control de calidad.-----
- g) Servicios de organización.-----
- h) Realizar actos de compra de todo tipo de productos.-----
- i) Realizar actos de venta de todo tipo de productos.-----
- j) Realizar actos de importación de todo tipo de productos.-----
- k) Realizar actos de exportación de todo tipo de productos.-----
- l) Comprar, vender, arrendar dar en comodato, importar, explotar, poseer, dar o tomar en prenda, negociar a cualquier título y la comercialización en general, con maquinaria, equipo, materiales de construcción, transporte de carga y en general, con toda clase de bienes muebles.-----
- m) Mantenimiento y reparación de todo tipo de muebles e inmuebles y vehículos automotrices.-----
- n) Venta de todo tipo de material para construcción.-----
- o) Realizar actos de reparación para cualquier tipo de instalación y/o equipos.-----
- p) Realizar actos de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de instalación y/o equipo.-----
- q) Realizar actos de construcción para cualquier tipo de obra.-----
- r) Realizar actos de fabricación de todo tipo de equipo.-----
- s) Renta y venta de todo tipo de maquinaria para construcción.-----
- t) La compra, venta, importación, exportación, depósito, consignación y en general la comercialización de todo tipo de productos de limpieza, desinfección y esterilizado, así como de todo tipo de mercancías relacionadas con dicha actividad como son, de manera enunciativa más no limitativa, productos para limpieza industrial, hotelera y restaurantera y en general todo tipo de mercancías existentes en el comercio.-----
- u) La prestación de toda clase de servicios de limpieza, lavado, esterilización, sanitización, desinfección de telas, muebles, tapetes, alfombras, ductos de aire acondicionado, y de todo tipo de accesorios e instalaciones especiales en todo tipo de inmuebles.-----
- v) El arrendamiento, promoción, proyecto, diseño, fraccionamiento, comercialización y construcción, por cuenta propia o de terceros, de conjuntos inmobiliarios para fines residenciales de lujo, de interés medio, de interés social, así como de complejos industriales

y plazas comerciales.-----

---w) Obtener y otorgar, por cualquier título, patentes y marcas, así como derecho de autor y concesiones para todo tipo de actividades incluyendo la prestación y contratación por cuenta propia o ajena, de servicios técnicos, consultivos o de asesoría.-----

---x) La obtención de patentes de novedad y de mejoras; de marcas, nombres comerciales y derecho de autor a través de su desarrollo, utilización y registro ante las autoridades competentes.-----

---y) La conceptualización, planeación, desarrollo, puesta en marcha, explotación, comercialización, compra y venta de franquicias y negocios franquiciados.-----

---z) Celebrar activa o pasivamente toda clase de contratos y convenios de obra pública, obra a precio alzado, agencia, corretaje, urbanización, constitución de condominios, fraccionamientos, arrendamiento, subarriendo, comodato, fideicomisos, coinversión, constitución de fondos de inversión, aperturas de créditos o cualquier otra clase de financiamientos, asociación en participación, prestación de servicios profesionales, y en sí toda clase de contratación relacionada con la industria inmobiliaria o de la construcción y su comercialización. -----

---**QUINTA.- DOMICILIO.**- El domicilio de la Sociedad se establecerá en la ciudad de CANCUN, Municipio de BENITO JUAREZ, Estado de QUINTANA ROO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o corresponsalías en otros lugares del país o del extranjero y señalar domicilios convencionales diversos en los contratos, convenios o actos que celebre u otorgue, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá como domicilio de la Sociedad el lugar donde se encuentre la administración principal del negocio. -----

---**SEXTA.- DURACION.**- La duración de la Sociedad será Indefinida. Este plazo se dividirá en ejercicios sociales de un año cada uno, que correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero y el último que serán irregulares.-

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES** -----

--**SÉPTIMA.**- El capital social, es VARIABLE, señalándose como mínimo fijo, sin derecho a retiro la suma de: **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, representado por **100 (cien)** acciones, con un valor de **\$1,000.00 M.N (MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas y un máximo ilimitado. -----

---**OCTAVA.**- Las acciones han quedado íntegramente suscritas y pagadas por las personas y en la proporción que se indica en las cláusulas transitorias de esta escritura.---

---**NOVENA.**- Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, pues los tenedores no se reservan privilegio de ninguna especie, pudiendo estar representados por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones como los certificados provisionales, en su caso, deberán contener en su redacción



aquellos requisitos enumerados por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## CAPITULO TERCERO

### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

---DÉCIMA.- El capital variable de la sociedad será susceptible de aumento o disminución sin más formalidades que las exigidas por el Capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sujetándose a las siguientes condiciones:

---a).- Cualquier aumento o reducción del capital social será aprobado en la Asamblea de Accionistas, pero ningún aumento podrá ser decretado, sino hasta que las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas.

---b).- Al aprobar la correspondiente resolución de aumento de capital social, la Asamblea de Accionistas fijará los términos y condiciones bajo las cuales dicho aumento haya de efectuarse.

---c).- Cualquier certificado de acciones de aumento de capital autorizado y debidamente emitido pero no suscrito, se conservará en poder de la sociedad y podrá posteriormente ser suscrito en los términos y condiciones que los accionistas hubieran determinado en Asamblea.

---d).- Siempre gozarán los accionistas del derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

---e).- Toda reducción del capital social, siempre que este último no sea disminuido a menos del mínimo legal, se hará en acciones íntegras.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

---DÉCIMA PRIMERA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, pudiendo ser accionistas o personas ajenas a la sociedad.

---DÉCIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

---DÉCIMA TERCERA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración en su caso, durarán en su cargo indefinidamente y no cesarán en ellos hasta que sus sucesores sean nombrados en asamblea por los votos que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento del Capital Social.

---DÉCIMA CUARTA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrán los siguientes Poderes y Facultades:

---A.- Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales,

y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

---De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en arbitrios. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

V. Para recusar. -----

VI. Para hacer cesión de bienes. -----

VII. Para recibir pagos. -----

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

**B.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

**C.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL,** Gozando para tal efecto de la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea locales o federales; en consecuencia llevará la representación laboral, para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta,

# Notaría Pública 79

• Edgar Gregorio Ordoñez Durán •



también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional para el Consejo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, así mismo y de conformidad a la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario oficial de la Federación el 02 de mayo del 2019 se otorga Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, así como ochocientos setenta, seiscientos ochenta y cuatro A, seiscientos ochenta y cuatro B, ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno al ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres al ochocientos noventa y siete G, ochocientos noventa y nueve A, ochocientos noventa y nueve B al ochocientos noventa y nueve G, del novecientos al novecientos diecinueve, del novecientos ochenta y dos al novecientos noventa y uno BIS y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, para que la represente, comparezca y actué con las facultades más amplias que en derecho procedan ante cualquier autoridad laboral mencionando de manera enunciativa mas no limitativa los Centros de Conciliación en Materia Local, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Tribunales del Trabajo federales y de la entidad federativa que corresponda o de la Ciudad de México, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las entidades federativas y la Ciudad de México, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, autoridades en materia de Inspección del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, las autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier autoridad que le corresponda la aplicación de las normas de trabajo en su respectiva jurisdicción, quedando facultado expresamente para intervenir en todo procedimiento de las reclamaciones laborales y el de

amparo que se pudieran suscitar, incluyendo enunciativa mas no limitativamente para comparecer, actuar y representar a la sociedad en todas y cada una de las etapas del Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Procedimiento Ordinario, Procedimientos especiales, Conflictos Individuales de Seguridad Social, Procedimientos de Conflictos de Naturaleza Económica, Procedimientos de Huelga, Procedimientos de Ejecución y/o cualquier otro procedimiento de carácter laboral y a efecto de representar y actuar con las facultades más amplias que en derecho procedan en la Audiencia de Conciliación, para presentar solicitudes de conciliación, negociar y celebrar convenios en los términos expuestos en los artículos del seiscientos ochenta y cuatro A al seiscientos ochenta y cuatro E de la Ley Federal del Trabajo, para que promueva y/o conteste demandas y reconveniones, desahogue cualquier requerimiento de tipo laboral, formule réplica y contrarréplica, comparezca y desahogue la audiencia de conciliación, audiencia Previa, audiencia de Juicio, audiencias de carácter incidental y/o cualquier otra en materia laboral o con motivo de los procedimientos laborales detallados en el cuerpo del presente apartado, oponga excepciones dilatorias y perentorias, ofrezca, prepare y desahogue toda clase de pruebas y objete los de la contraria, reconozca firmas y documentos, rearguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articular, absolver posiciones y responder preguntas, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, interponga los incidentes señalados en el artículo setecientos sesenta y dos de la Ley Federal del Trabajo y/o cualquier otro que resulte necesario incluyendo el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue represente en los embargos, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contrarias, asista a almonedas, trance este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, emita juicios a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, celebre todo tipo de convenios y contratos individuales y colectivos en materia de trabajo ante la autoridad competente, atienda y desahogue todo tipo de inspecciones en materia de trabajo y los juicios que de estas deriven, gestione el otorgamiento de garantías y para que promueva todos los recursos que sean necesarios, así como para que sustituya este poder a terceras personas.

**D.- Poder general para ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.-----

**E.- Poder para OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

**F.- Facultad para designar** al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad. -----

# Notaría Pública 79

• Edgar Gregorio Ordoñez Durán •



**G.- Facultad para OTORGAR PODERES** generales o especiales y para **REVOGAR** unos y otros. -----

**H.- Facultad para ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS**, girar en contra de ella y autorizar a personas que giren contra las mismas. -----

**I.- Poder especial**, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de CONCURSOS Y LICITACIONES, para contratar los servicios de la sociedad; para firmar las ofertas, para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder. -----

**J.- Facultad para llevar a cabo ante las diferentes autoridades gubernamentales**, ya sean municipales, locales o federales, **todo tipo de trámites y gestiones relacionados con los asuntos fiscales y administrativos de la poderdante**, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: formular y obtener la Firma Electrónica Avanzada con el fin de presentar declaraciones y avisos fiscales vía internet, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones, y en general todo tipo de incentivos fiscales; y en general para presentar y recoger todo tipo de documentos relacionados con ese tipo de incentivos fiscales, incluyendo órdenes de pago, cheques por devolución de impuestos, y cualquier otro documento relacionado a favor de la poderdante.

**K.- Facultad para representar a la sociedad** en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), pudiendo firmar toda clase de documentos, convenios, finiquitos; hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestiones o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Poderdante; promover e interponer cualquier tipo de recursos Administrativos, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del lugar donde la sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra entidad de la República Mexicana, incluso interponer y en su caso, desistirse del Juicio de Amparo, contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

**L.- Facultad para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante cualquiera de sus Unidades Administrativas**, a interponer los recursos ordinarios que

Ley tributaria contemple, para desvirtuar las observaciones de dictamen o diferencia detectadas en la contabilidad de la Poderdante o en general, en cualquiera de los procedimientos de comprobación fiscal y en general, realizar todo tipo de actos ante dichas Autoridades, así como para que en los términos intervenga ante los Organismos Públicos Descentralizados que tengan el carácter de fiscales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás, e interponga los medios de defensa y/o recursos que contemple la Ley Tributaria, para comparecer ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del lugar en donde la sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra Entidad de la República Mexicana, a interponer demanda de nulidad de los actos y/o resoluciones que emitan la Autoridades Administrativas, esto en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, así como para que comparezca ante las Autoridades Municipales que emitan actos administrativos o controvertidos, en la medida de que las Leyes municipales lo permitan.-----

**M.- Facultad para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género,** solicitar devoluciones de contribuciones, así como recoger los pagos y cheques que giren por dichas devoluciones, incluso las del Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como ante la Secretaria de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (R.N.I.E.) y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (C.N.I.E.) y demás dependencias fiscales o administrativas del Orden Federal, Estatal o Municipal, así como para solicitar, tramitar, obtener y en su caso, cancelar cédulas de Identificación Fiscal.-----

**N.-** Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----

**---O.-** Las demás que los Estatutos, las Asambleas Generales de Accionistas y la Ley les confiere.-----

**---DÉCIMA QUINTA.-** Podrá haber uno o más Gerentes que serán nombrados por las Asambleas Generales de Accionistas, o por el Consejo de Administración o Administrador Único, en su caso, los Gerentes podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad.-

**---DÉCIMA SEXTA.-** Los Gerentes, además podrán llevar la firma social, tendrán las facultades que les confiere quién los nombre y gozarán dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

#### -----CAPITULO QUINTO-----

#### -----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----



---**DÉCIMA SÉPTIMA.**- La vigilancia de la sociedad estará encomendada a un Comisario que puede ser Accionista o persona ajena a la sociedad y durará en su cargo hasta que su sucesor sea nombrado.-----

---**DÉCIMA OCTAVA.**- El Comisario tendrá las facultades inherentes a su cargo que determina el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--

---**DÉCIMA NOVENA.**- Para desempeñar su cargo, el Comisario deberá prestar cualesquiera de las garantías que estos Estatutos exigen para su desempeño.-----

## -----CAPITULO SEXTO-----

### ---DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION FINANCIERA-----

**VIGÉSIMA.**- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que correrá partir de la fecha de la presente escritura.-----

---**VIGÉSIMA PRIMERA.**- Al terminar cada ejercicio social, se practicará un balance de acuerdo con lo que establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Respecto de dicho balance, se procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y seis y ciento sesenta y siete de la misma ley.-----

## -----CAPITULO SÉPTIMO -----

### ----- DE LAS ASAMBLEAS Y DE LOS ACCIONISTAS -----

--**VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.-----

---Las Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---Las Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo y serán aquellas que tengan por objeto conocer cualquiera de los asuntos indicados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**VIGÉSIMA TERCERA.**- Las Asambleas serán convocadas por el Administrador Único, por el Consejo de Administración, por el Comisario o por la Autoridad Judicial mediante la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con anticipación de quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Sin embargo, las Asambleas Generales podrán celebrarse aún sin la publicación de la convocatoria o notificación por escrito, si se encuentra representado la totalidad de los accionistas o el capital social.-----

---**VIGÉSIMA CUARTA.**- Para que una Asamblea Ordinaria se considere reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella cuando menos el cincuenta por ciento del Capital Social.-----

---Si la Asamblea no se pudiera celebrar el día señalado se hará en segunda convocatoria con la expresión de esta circunstancia, y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -  
 ---Tratándose de Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social.  
 ---Los Socios gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores, pudiendo hacerse representar en Asambleas mediante apoderado constituido en todo caso por simple carta poder. -----

---**VIGÉSIMA QUINTA.**- Al término de cada ejercicio presentarán a la consideración de la Asamblea los Estados Financieros de la Sociedad firmados por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Sobre dichos Estados Financieros, el Comisario de la Sociedad emitirá su dictamen de aprobación en su caso, de acuerdo por lo establecido por el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las utilidades o pérdidas que arrojen dichos estados financieros serán aplicados de acuerdo a lo que disponga la Asamblea de la Sociedad sin contravenir a lo dispuesto por la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **CAPITULO OCTAVO** -----

----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

---**VIGÉSIMA SEXTA.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las fracciones de la tres a la cinco del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, lo que estará a cargo de uno o varios liquidadores que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas.-----

---**VIGÉSIMA OCTAVA.**- Salvo lo que disponga la Asamblea General de Accionistas, el o los liquidadores tendrán la facultad que enumera el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediendo a la distribución del remanente entre los Accionistas con sujeción a las reglas que fije el artículo doscientos cuarenta y siete de la misma Ley y, una vez aprobado el balance general, hacer a los Accionistas los pagos que correspondan, contra entrega de los Títulos de las Acciones.-----

---La Sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en todo lo no previsto en estas Cláusulas.-----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

---**PRIMERA.**- El capital social inicial será de **\$100,000.00 M.N (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)**, representado por **100 (CIEN)** acciones, de **\$1,000.00 (MIL PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL)** cada una, mismas que han quedado íntegramente suscritas y pagadas en las siguientes proporciones:-----

SOCIOS	ACCIONES	VALOR	IMPORTE
--------	----------	-------	---------

# Notaría Pública 79

• Edgar Gregorio Ordoñez Durán •



VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA	20	\$ 1,000.00	\$20,000.00
EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ	80	\$ 1,000.00	\$ 80,000.00
<b>T O T A L E S</b>	<b>100</b>		<b>\$100,000.00</b>

---SEGUNDA.- Los comparecientes, consideran la presente reunión para firmar esta escritura, como su Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por unanimidad de votos, toman los siguientes: -----

## ACUERDOS

---PRIMERO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para ocupar dicho cargo al señor **EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ**, quien tendrá la representación legal de la sociedad y gozará de los poderes y las facultades que le correspondan conforme a la Ley y a lo dispuesto en la **Cláusula Décima Cuarta** de la presente escritura. -----

---El señor **EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ**, acepta el cargo para el que fue designado y protesta el buen y fiel desempeño del mismo, por lo que desde esta fecha comienza en el ejercicio de sus funciones.-----

---SEGUNDO.- Los accionistas acordaron por unanimidad de votos nombrar al señor **JOSE LUCIANO TUYUB VAZQUEZ** como **COMISARIO**, a quien se le tendrá por aceptado su cargo por el sólo ejercicio que haga del mismo. -----

---TERCERO.- Se acuerda designar como **APODERADA GENERAL** de la sociedad a la señora **VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA**, a quien se le otorga los siguientes poderes y facultades:-----

---A.- **Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. -----

---De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en arbitrios. -----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V. Para recusar. -----

VI. Para hacer cesión de bienes. -----

VII. Para recibir pagos.-----

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

**B.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal.-----

**C.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL,** Gozando para tal efecto de la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea locales o federales; en consecuencia llevará la representación laboral, para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional para el Consejo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, así mismo y de conformidad a la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario oficial de la Federación el 02 de mayo del 2019 se otorga Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, así como ochocientos setenta, seiscientos ochenta y cuatro A, seiscientos ochenta y cuatro B,

# Notaría Pública 79

• Edgar Gregorio Ordoñez Durán •



ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno al ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres al ochocientos noventa y siete G, ochocientos noventa y nueve A, ochocientos noventa y nueve B al ochocientos noventa y nueve G, del novecientos al novecientos diecinueve, del novecientos ochenta y dos al novecientos noventa y uno BIS y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, para que la represente, comparezca y actúe con las facultades más amplias que en derecho procedan ante cualquier autoridad laboral mencionando de manera enunciativa mas no limitativa los Centros de Conciliación en Materia Local, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Tribunales del Trabajo federales y de la entidad federativa que corresponda o de la Ciudad de México, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las entidades federativas y la Ciudad de México, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, autoridades en materia de Inspección del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, las autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier autoridad que le corresponda la aplicación de las normas de trabajo en su respectiva jurisdicción, quedando facultado expresamente para intervenir en todo procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo que se pudieran suscitar, incluyendo enunciativa mas no limitativamente para comparecer, actuar y representar a la sociedad en todas y cada una de las etapas del Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Procedimiento Ordinario, Procedimientos especiales, Conflictos Individuales de Seguridad Social, Procedimientos de Conflictos de Naturaleza Económica, Procedimientos de Huelga, Procedimientos de Ejecución y/o cualquier otro procedimiento de carácter laboral y a efecto de representar y actuar con las facultades más amplias que en derecho procedan en la Audiencia de Conciliación, para presentar solicitudes de conciliación, negociar y celebrar convenios en los términos expuestos en los artículos del seiscientos ochenta y cuatro A al seiscientos ochenta y cuatro E de la Ley Federal del Trabajo, para que promueva y/o conteste demandas y reconveniones, desahogue cualquier requerimiento de tipo laboral, formule réplica y contrarréplica, comparezca y desahogue la audiencia de conciliación, audiencia Previa, audiencia de Juicio, audiencias de carácter incidental y/o cualquier otra en materia laboral o con motivo de los procedimientos laborales detallados en el cuerpo del presente apartado, oponga excepciones dilatorias y perentorias, ofrezca, prepare y desahogue toda clase de pruebas y objete los de la contraria, reconozca firmas y documentos, rearguya de falsos a

los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articular, absolver posiciones y responder preguntas, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, interponga los incidentes señalados en el artículo setecientos sesenta y dos de la Ley Federal del Trabajo y/o cualquier otro que resulte necesario incluyendo el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue represente en los embargos, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contrarias, asista a almonedas, trance este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, emita juicios a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, celebre todo tipo de convenios y contratos individuales y colectivos en materia de trabajo ante la autoridad competente, atienda y desahogue todo tipo de inspecciones en materia de trabajo y los juicios que de estas deriven, gestione el otorgamiento de garantías y para que promueva todos los recursos que sean necesarios, así como para que sustituya este poder a terceras personas.

**I.- Poder especial,** pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de CONCURSOS Y LICITACIONES, para contratar los servicios de la sociedad; para firmar las ofertas, para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder. -----

**J.- Facultad para llevar a cabo ante las diferentes autoridades gubernamentales,** ya sean municipales, locales o federales, **todo tipo de trámites y gestiones relacionados con los asuntos fiscales y administrativos de la poderdante,** incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: formular y obtener la Firma Electrónica Avanzada con el fin de presentar declaraciones y avisos fiscales vía internet, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones, y en general todo tipo de incentivos fiscales; y en general para presentar y recoger todo tipo de documentos relacionados con ese tipo de incentivos fiscales, incluyendo órdenes de pago, cheques por devolución de impuestos, y cualquier otro documento relacionado a favor de la poderdante.

**K.- Facultad para representar a la sociedad** en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT),



pudiendo firmar toda clase de documentos, convenios, finiquitos; hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestiones o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Poderdante; promover e interponer cualquier tipo de recursos Administrativos, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del lugar donde la sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra entidad de la República Mexicana, incluso interponer y en su caso, desistirse del Juicio de Amparo, contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. -----

**L.- Facultad para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante cualquiera de sus Unidades Administrativas,** a interponer los recursos ordinarios que Ley tributaria contemple, para desvirtuar las observaciones de dictamen o diferencia detectadas en la contabilidad de la Poderdante o en general, en cualquiera de los procedimientos de comprobación fiscal y en general, realizar todo tipo de actos ante dichas Autoridades, así como para que en los términos intervenga ante los Organismos Públicos Descentralizados que tengan el carácter de fiscales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás, e interponga los medios de defensa y/o recursos que contemple la Ley Tributaria, para comparecer ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del lugar en donde la sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra Entidad de la República Mexicana, a interponer demanda de nulidad de los actos y/o resoluciones que emitan la Autoridades Administrativas, esto en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, así como para que comparezca ante las Autoridades Municipales que emitan actos administrativos o controvertidos, en la medida de que las Leyes municipales lo permitan. -----

**M.- Facultad para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género,** solicitar devoluciones de contribuciones, así como recoger los pagos y cheques que giren por dichas devoluciones, incluso las del Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como ante la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (R.N.I.E.) y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (C.N.I.E.) y demás dependencias fiscales o administrativas del Orden Federal, Estatal o Municipal, así como para solicitar, tramitar, obtener y en su caso, cancelar cédulas de Identificación Fiscal. -----

---**N.-** Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

---**TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO**

**CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**-----

---“**ARTÍCULO 2810.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes Generales para administrar bienes bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por lo tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811.- Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal”. -----

---“**ARTÍCULO 2554.**- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlo.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado, se consignará las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”-----

---**CUARTO.**- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de la presente Escritura, los otorgantes se someten a las Leyes y Tribunales competentes de Cancún, Quintana Roo. -----

---**QUINTO.**- En los términos transcritos queda formalmente constituida la Sociedad Mercantil denominada “**INTERMAYA DEL CARIBE**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

# Notaría Pública 79

• Edgar Gregorio Ordoñez Durán •



---**SEXTO.**- Los comparecientes manifiestan: -----

---a).- Que en el presente instrumento actúan cada uno en lo personal y por cuenta propia por ser ellos quienes se benefician del presente otorgamiento y por lo tanto no existe beneficiario controlador o la de presunción de su existencia, cuya definición se encuentra contenida en el Artículo Tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

---b).- Los comparecientes otorgan su consentimiento para que el suscrito notario proporcione a las autoridades competentes sus datos personales en lo referente al tratamiento de los mismos, que constan en el presente instrumento, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.-----

---c).- Que saben y les consta que celebran en este acto una Actividad Vulnerable, de conformidad con lo establecido en el Artículo diecisiete fracción doce, apartado A, inciso c) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.-----

---d).- Que el presente otorgamiento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; -----

## ----- G E N E R A L E S -----

--Por sus generales los comparecientes manifiestan bajo formal protesta de decir verdad ser:-----

---I.- **VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA**, de nacionalidad mexicana, originaria de Mérida, Yucatán, lugar donde nació el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y uno, casada con el anterior compareciente, empresaria y con domicilio supermanzana trescientos diez, manzana cuarenta y dos, lote tres, privada Alejandría, del poblado Alfredo V. Bonfil. Municipio de Benito Juárez, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, quién se identifica con su credencial para votar número **0175015214604** (cero, uno, siete, cinco, cero, uno, cinco, dos, uno, cuatro, seis, cero, cuatro), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes **PANV810721F68 (P, A, N, V, ocho, uno, cero, siete, dos, uno, F, seis, ocho)**.-----

---II.- **EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ**, de nacionalidad mexicana, originario de Cuernavaca, Morelos, lugar donde nació el día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, casado, empresario y con domicilio supermanzana trescientos diez, manzana cuarenta y dos, lote tres, privada Alejandría, del poblado Alfredo V. Bonfil. Municipio de Benito Juárez, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, quién se identifica con su credencial para votar número **0650026656642** (cero, seis, cinco, cero, cero, dos, seis, seis, cinco, seis, seis, cuatro, dos), expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Registro Federal de Contribuyentes **RIVE771227677 (R, I, V, E, siete, siete, uno, dos, dos, siete, seis, siete, siete)**.-----

---YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: -----

---I.- Que los comparecientes me manifestaron estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditármelo; -----

---II.- Que a juicio del suscrito Notario los comparecientes tienen plena capacidad legal para obligarse y contratar sin que me conste nada en contrario; -----

---III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes, en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el Reglamento de dicho Código y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.-----

---IV.- Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, hago constar que les hice saber a los comparecientes que tienen las obligaciones siguientes: A.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y; B.- Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.-----

---V.- De conformidad con lo establecido en el Artículo diecisiete, Fracción doce, Apartado A, inciso c), de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en virtud de que el monto de operación de la presente escritura es menor al que se refiere el precepto legal antes señalado, NO se dará el Aviso correspondiente.-----

---VI.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con los documentos que tuve a la vista y que cumplí con lo dispuesto por el artículo ochenta y nueve de la Ley del Notariado vigente en el Estado y que instruí a los comparecientes acerca del contenido, alcance y fuerza legal de esta escritura, leyéndola en voz alta con cuyo tenor manifestaron quedar enterados y conformes firmando ante mí para constancia. DOY FE. -----

---Firma de los señores **VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA y EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ.**- Ante Mí.- Lic. **EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURAN.**- Sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: "**LIC. EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURAN.- NOTARIA PUBLICA No. 79 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, Q. ROO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**". -----

# Notaría Pública 79

• Edgar Gregorio Ordoñez Durán •

---**AUTORIZACIÓN DEFINITIVA**.- El día veintiocho de enero del dos mil veintiuno, autorizo definitivamente la presente Escritura en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales.- Doy fe.- Sello de autorizar.- Lic. **EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURAN**.- Firmado.-----

-----**DOCUMENTOS DEL APÉNDICE**-----

---**BAJO LA LETRA "A"**.- COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES. ----

---**BAJO LA LETRA "B"**.- COPIA CERTIFICADA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA SOCIEDAD.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES. -----

---**BAJO LA LETRA "C"**.- COPIA CERTIFICADA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES.-----

---**BAJO LA LETRA "D"**.- COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE LA CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION DE LOS COMPARECIENTES.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES. -----

---**BAJO LA LETRA "E"**.- COPIA CERTIFICADA DE LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL DE LOS COMPARECIENTES.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES.-----

---**BAJO LA LETRA "F"**.- COPIA CERTIFICADA DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A LOS PAGOS DE DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE ESCRITURAS PUBLICAS Y DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES.-----

---SE EXPIDE ESTE **PRIMER TESTIMONIO** OBTENIDO DE LA ESCRITURA ORIGINAL, DEBIDAMENTE COTEJADO Y SELLADO, CONSTANTE DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES, INCLUIDOS LOS DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "**INTERMAYA DEL CARIBE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, PARA QUE LE SIRVA DE TÍTULO CONSTITUTIVO.- CANCÚN, MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS **VEINTIOCHO** DÍAS DEL MES DE **ENERO** DE DOS MIL **VEINTIUNO**.-----

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURAN.  
OODE640525H73



Boleta ingreso inscripción

20210002183700BE

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2021009142	INTERMAYA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100021837	08/02/2021 02:45:48 T.CENTRO	EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURAN

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
P.A. 1, 407	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Edgar Gregorio Ordoñez Durán

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2021009142	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	08/02/2021 02:45:48 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21247296	16/02/2021 02:14:24 T.CENTRO	\$4,030.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20210216201112.067Z	h9c4Xdv46+pYO0Gi63NW3UjsVCfbwXXO1mf2lqfnstiaHsRsfmdyBfXGSgmZ7aOnhZLk75H6WfjSc17y0ExuNNORGvFc36JaM9OviOEdHdfAB8xQ0hM+0CMU1J0yK9pZvNSJnTYuE8i0tC+YjJhPIGAic7KuueaW4LgRLSpMCIUhThgXcKv4XTk+OpbRvmagbtOH9NI1j12DIOY5xYhsyjE/CtvoUTrmgEDCKJaKESPB71ZA0IOHjvEsSYrG5FdqnhFx2X+tme4EyK+ePA==

FIRMÓ
<p><b>Responsable de oficina</b></p> <p>MARIA JESUS TZUC PEÑA &gt;23759520 IFMyMdArZHRFPB5bYOb16ZFdxHA=  Mv +X7vCqqUbDHCiqaDmGwC56bP1lzRkmR635Cpw6u1n4RYNNTAgxRZ0YLFSJleMdCYSVgrDZ4pzcYr92silZud05W2QKBNc0rr +E712bVRfH7A2eaq/BZrL0dKGQzyeyOr56/7jXkutVkkqKnkPiYi00+S8Y7bP8fwAWvw/ mHJHH9Iyo0hdzZdbEfg5Dp6zS94OHw07KGPLLP/laa6TUqwVEL3TTwmNKJ2h+e</p>



# Registro Público de Comercio

Cancún



Gobierno del Estado de  
**Quintana Roo**

Boleta ingreso inscripción

20210002183700BE

Número Único de Documento

+bHnJZPUaRzl1n1Hgf2zllS5NoMT0ERcPczUqxbh4iwShkAG7u/  
FLjiU4PuJZ7qC4eh17xctGWBRolu8BQryFseCbjyl2LwDGDLQ==

## M4 - Constitución de sociedad

### Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si  No

Por instrumento No. P.A. 1407 Volumen: VII Libro: TOMO E/2020

De fecha: 18/12/2020

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Edgar Gregorio Ordoñez Durán No. 79

Estado: Quintana Roo Municipio: Benito Juárez

### Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

INTERMAYA DEL CARIBE, S.A. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: CANCUN

Entidad Quintana Roo Municipio Benito Juárez

### Objeto social principal

CUARTA.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto social, enunciativa pero no limitativamente, de conformidad con las leyes aplicables:----- 1.- La realización de cualquier acto relacionado con la industria de la construcción y su comercialización, obra pública, obra a precio alzado, elaboración de proyectos de Desarrollo Urbano, Residencial, Comercial, Hotelera, Habitacional, Industrial, de vivienda de interés social, Rural, Carreteros y/o infraestructuras viales, drenajes, instalaciones hidráulicas y en general cualquier clase de obras y/o proyectos de construcción, edificación, urbanización; así como, la dirección, desarrollo, cálculo, asesoría, supervisión y administración, de toda clase de obras propias o de clientes, manteniendo un estricto control y supervisión de obra que permita garantizar un óptimo resultado.----- 2.- Urbanizar, pavimentar, edificar, construir, planear, diseñar, decorar y hacer las instalaciones de agua potable, mantenimientos y construcción de albercas, instalaciones sanitarias, eléctricas y de cualquier otra clase que requiera los inmuebles. 3.- Proporcionar servicios de ingeniería, arquitectura, mantenimiento, administración y técnicos, relacionados con la industria de la construcción o no, a toda clase de personas físicas y morales. 4.- Elaborar todo tipo de proyectos y participar activamente en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas. 5.- REALIZAR ACTIVIDADES EN OBRA CIVIL. ---a) Estructuras de concreto, estructuras metálicas, Edificación, infraestructuras de zona urbana y suburbana, movimientos de tierras, pavimentos, obras marítimas y pluviales. 6.- EN OBRA ELECTROMECHANICA: ---a) Plantas Industriales, planta de Generación de Electricidad, líneas y redes de conducción, conducción, conducción de petróleo y derivados. -----7.- ESPECIALIDADES: ---a) Cimentaciones, excavaciones subterráneas, obra subacuáticas, construcción de vías terrestres, obras artísticas señalamiento y protecciones, demoliciones, plantas potabilizadoras o de tratamiento, perforación para aceites y gas, perforación para pozo de agua. -----8.- INSTALACIONES. -----a) En edificios, telecomunicaciones, instalaciones especiales.----- 9.- SERVICIOS PROFESIONALES: -----a) Planeación anteproyecto de Ingeniería Industrial Petrolera, petroquímica, minera, siderúrgica y análogas; -----b) Planeación anteproyecto y diseño de instalaciones electromecánicas. -----c) Planeación anteproyecto y diseños

Constitución de Sociedad

20210002183700BE

Número Único de Documento

arquitectónicos. -----d) Estudios económicos y de planeación.  
-----e) Servicios de coordinación, supervisión, control de obra y pavimentación de todo tipo. ----f) Laboratorio de análisis y control de calidad. -----g) Servicios de organización. -----h) Realizar actos de compra de todo tipo de productos. -----i) Realizar actos de venta de todo tipo de productos.  
-----j) Realizar actos de importación de todo tipo de productos.  
-----k) Realizar actos de exportación de todo tipo de productos. -----l) Comprar, vender, arrendar dar en comodato, importar, explotar, poseer, dar o tomar en prenda, negociar a cualquier título y la comercialización en general, con maquinaria, equipo, materiales de construcción, transporte de carga y en general, con toda clase de bienes muebles. ---m) Mantenimiento y reparación de todo tipo de muebles e inmuebles y vehículos automotrices. -----n) Venta de todo tipo de material para construcción. -----o) Realizar actos de reparación para cualquier tipo de instalación y/o equipos. -----p) Realizar actos de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de instalación y/o equipo. -----q) Realizar actos de construcción para cualquier tipo de obra. -----r) Realizar actos de fabricación de todo tipo de equipo. -----s) Renta y venta de todo tipo de maquinaria para construcción. ---t) La compra, venta, importación, exportación, depósito, consignación y en general la comercialización de todo tipo de productos de limpieza, desinfección y esterilizado, así como de todo tipo de mercancías relacionadas con dicha actividad como son, de manera enunciativa más no limitativa, productos para limpieza industrial, hotelera y restaurantera y en general todo tipo de mercancías existentes en el comercio. -----u) La prestación de toda clase de servicios de limpieza, lavado, esterilización, sanitización, desinfección de telas, muebles, tapetes, alfombras, ductos de aire acondicionado, y de todo tipo de accesorios e instalaciones especiales en todo tipo de inmuebles. ---v) El arrendamiento, promoción, proyecto, diseño, fraccionamiento, comercialización y construcción, por cuenta propia o de terceros, de conjuntos inmobiliarios para fines residenciales de lujo, de interés medio, de interés social, así como de complejos industriales y plazas comerciales. -----w) Obtener y otorgar, por cualquier título, patentes y marcas, así como derecho de autor y concesiones para todo tipo de actividades incluyendo la prestación y contratación por cuenta propia o ajena, de servicios técnicos, consultivos o de asesoría. -----x) La obtención de patentes de novedad y de mejoras; de marcas, nombres comerciales y derecho de autor a través de su desarrollo, utilización y registro ante las autoridades competentes. -----y) La conceptualización, planeación, desarrollo, puesta en marcha, explotación, comercialización, compra y venta de franquicias y negocios franquiciados. -----z) Celebrar activa o pasivamente toda clase de contratos y convenios de obra pública, obra a precio alzado, agencia, corretaje, urbanización, constitución de condominios, fraccionamientos, arrendamiento, subarriendo, comodato, fideicomisos, coinversión, constitución de fondos de inversión, aperturas de créditos o cualquier otra clase de financiamientos, asociación en participación, prestación de servicios profesionales, y en sí toda clase de contratación relacionada con la industria inmobiliaria o de la construcción y su comercialización.

Capital social mínimo

100,000.00

Con expresión de valor nominal

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
VIOLETA ASTRID	PAZ	NORIEGA	Mexicana		PANV810721F68	20		1,000	20,000
EDGAR IVAN	RIVERA	VAZQUEZ	Mexicana		RIVE771227677	80		1,000	80,000

Administración

Colegiada

Unipersonal

## Con facultades para:

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrán los siguientes Poderes y Facultades: -----A.- Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. ---De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en arbitrios. IV.- Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para hacer cesión de bienes. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. B.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. C.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, Gozando para tal efecto de la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea locales o federales; en consecuencia llevará la representación laboral, para efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional para el Consejo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, así mismo y de conformidad a la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario oficial de la Federación el 02 de mayo del 2019 se otorga Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, así como ochocientos setenta, seiscientos ochenta y cuatro A, seiscientos ochenta y cuatro B, ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno al ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres al ochocientos noventa y siete G, ochocientos noventa y nueve A, ochocientos noventa y nueve B al ochocientos noventa y nueve G, del novecientos al novecientos diecinueve, del novecientos ochenta y dos al novecientos noventa y uno BIS y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, para que la represente, comparezca y actúe con las facultades más amplias que en derecho procedan ante cualquier autoridad laboral mencionando de manera enunciativa mas no limitativa los Centros de Conciliación en Materia Local, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Tribunales del Trabajo federales y de la entidad federativa que corresponda o de la Ciudad de México, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las entidades federativas y la Ciudad de México, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, autoridades en materia de Inspección del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo,

la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, las autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier autoridad que le corresponda la aplicación de las normas de trabajo en su respectiva jurisdicción, quedando facultado expresamente para intervenir en todo procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo que se pudieran suscitar, incluyendo enunciativa mas no limitativamente para comparecer, actuar y representar a la sociedad en todas y cada una de las etapas del Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Procedimiento Ordinario, Procedimientos especiales, Conflictos Individuales de Seguridad Social, Procedimientos de Conflictos de Naturaleza Económica, Procedimientos de Huelga, Procedimientos de Ejecución y/o cualquier otro procedimiento de carácter laboral y a efecto de representar y actuar con las facultades más amplias que en derecho procedan en la Audiencia de Conciliación, para presentar solicitudes de conciliación, negociar y celebrar convenios en los términos expuestos en los artículos del seiscientos ochenta y cuatro A al seiscientos ochenta y cuatro E de la Ley Federal del Trabajo, para que promueva y/o conteste demandas y reconveniones, desahogue cualquier requerimiento de tipo laboral, formule réplica y contrarréplica, comparezca y desahogue la audiencia de conciliación, audiencia Previa, audiencia de Juicio, audiencias de carácter incidental y/o cualquier otra en materia laboral o con motivo de los procedimientos laborales detallados en el cuerpo del presente apartado, oponga excepciones dilatorias y perentorias, ofrezca, prepare y desahogue toda clase de pruebas y objete los de la contraria, reconozca firmas y documentos, rearguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articular, absolver posiciones y responder preguntas, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, interponga los incidentes señalados en el artículo setecientos sesenta y dos de la Ley Federal del Trabajo y/o cualquier otro que resulte necesario incluyendo el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue represente en los embargos, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contrarias, asista a almonedas, trance este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, emita juicios a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, celebre todo tipo de convenios y contratos individuales y colectivos en materia de trabajo ante la autoridad competente, atienda y desahogue todo tipo de inspecciones en materia de trabajo y los juicios que de estas deriven, gestione el otorgamiento de garantías y para que promueva todos los recursos que sean necesarios, así como para que sustituya este poder a terceras personas. D.- Poder general para ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. E.- Poder para OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. F.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad. G.- Facultad para OTORGAR PODERES generales o especiales y para REVOCAR unos y otros.- H.- Facultad para ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, girar en contra de ella y autorizar a personas que giren contra las mismas. I.- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de CONCURSOS Y LICITACIONES, para contratar los servicios de la sociedad; para firmar las ofertas, para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder. J.- Facultad para llevar a cabo ante las diferentes autoridades gubernamentales, ya sean municipales, locales o federales, todo tipo de trámites y gestiones relacionados con los asuntos fiscales y administrativos de la poderdante, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: formular y obtener la Firma Electrónica Avanzada con el fin de presentar declaraciones y avisos fiscales vía internet, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones, y en general todo tipo de incentivos fiscales; y en general para presentar y recoger todo tipo de documentos relacionados con ese tipo de incentivos fiscales, incluyendo órdenes de pago, cheques por devolución de impuestos, y cualquier otro documento relacionado a favor de la poderdante. K.- Facultad para representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los

Trabajadores (INFONAVIT), pudiendo firmar toda clase de documentos, convenios, finiquitos; hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestiones o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Poderdante; promover e interponer cualquier tipo de recursos Administrativos, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del lugar donde la sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra entidad de la República Mexicana, incluso interponer y en su caso, desistirse del Juicio de Amparo, contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. L.- Facultad para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante cualquiera de sus Unidades Administrativas, a interponer los recursos ordinarios que Ley tributaria contemple, para desvirtuar las observaciones de dictamen o diferencia detectadas en la contabilidad de la Poderdante o en general, en cualquiera de los procedimientos de comprobación fiscal y en general, realizar todo tipo de actos ante dichas Autoridades, así como para que en los términos intervenga ante los Organismos Públicos Descentralizados que tengan el carácter de fiscales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás, e interponga los medios de defensa y/o recursos que contemple la Ley Tributaria, para comparecer ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del lugar en donde la sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra Entidad de la República Mexicana, a interponer demanda de nulidad de los actos y/o resoluciones que emitan la Autoridades Administrativas, esto en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, así como para que comparezca ante las Autoridades Municipales que emitan actos administrativos o controvertidos, en la medida de que las Leyes municipales lo permitan. M.- Facultad para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, solicitar devoluciones de contribuciones, así como recoger los pagos y cheques que giren por dichas devoluciones, incluso las del Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S), Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como ante la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (R.N.I.E.) y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (C.N.I.E.) y demás dependencias fiscales o administrativas del Orden Federal, Estatal o Municipal, así como para solicitar, tramitar, obtener y en su caso, cancelar cédulas de Identificación Fiscal. N.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. ---O).- Las demás que los Estatutos, las Asambleas Generales de Accionistas y la Ley les confiere.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
EDGAR IVAN	RIVERA	VAZQUEZ		ADMINISTRADOR UNICO



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
VIOLETA ASTRID	PAZ	NORIEGA		<p>TERCERO.- Se acuerda designar como APODERADA GENERAL de la sociedad a la señora VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA, a quien se le otorga los siguientes poderes y facultades: ---A.- Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales, y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. ---De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. II.- Para transigir. III.- Para comprometer en arbitrios. IV.- Para absolver y articular posiciones. V. Para recusar. VI. Para hacer cesión de bienes. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. B.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal. C.- Poder general para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, Gozando para tal efecto de la representación patronal de la sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, y en tal carácter se le faculta para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; y en general para todos los asuntos obrero patronales y ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sea locales o federales; en consecuencia llevará la representación laboral, para</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional; en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo setecientos treinta y nueve; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales y para actuar como representantes de la sociedad respecto y para toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y comparecer ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Fondo Nacional para el Consejo de los Trabajadores y el Sistema de Ahorro para el Retiro, así mismo y de conformidad a la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario oficial de la Federación el 02 de mayo del</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>2019 se otorga Poder para actos de administración en materia laboral, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, así como ochocientos setenta, seiscientos ochenta y cuatro A, seiscientos ochenta y cuatro B, ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno al ochocientos setenta y cuatro, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y tres al ochocientos noventa y siete G, ochocientos noventa y nueve A, ochocientos noventa y nueve B al ochocientos noventa y nueve G, del novecientos al novecientos diecinueve, del novecientos ochenta y dos al novecientos noventa y uno BIS y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezca ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad sea parte o tercera interesada, para que la represente, comparezca y actúe con las facultades más amplias que en derecho procedan ante cualquier autoridad laboral mencionando de manera enunciativa mas no limitativa los Centros de Conciliación en Materia Local, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Tribunales del Trabajo federales y de la entidad federativa que corresponda o de la Ciudad de México, Tribunales del Poder Judicial de la Federación, Tribunales de las entidades federativas y la Ciudad de México, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, autoridades en materia de Inspección del Trabajo, el Servicio Nacional de Empleo, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, las autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo, Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda</p>



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>de los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y/o cualquier autoridad que le corresponda la aplicación de las normas de trabajo en su respectiva jurisdicción, quedando facultado expresamente para intervenir en todo procedimiento de las reclamaciones laborales y el de amparo que se pudieran suscitar, incluyendo enunciativa mas no limitativamente para comparecer, actuar y representar a la sociedad en todas y cada una de las etapas del Procedimiento de Conciliación Prejudicial, Procedimiento Ordinario, Procedimientos especiales, Conflictos Individuales de Seguridad Social, Procedimientos de Conflictos de Naturaleza Económica, Procedimientos de Huelga, Procedimientos de Ejecución y/o cualquier otro procedimiento de carácter laboral y a efecto de representar y actuar con las facultades más amplias que en derecho procedan en la Audiencia de Conciliación, para presentar solicitudes de conciliación, negociar y celebrar convenios en los términos expuestos en los artículos del seiscientos ochenta y cuatro A al seiscientos ochenta y cuatro E de la Ley Federal del Trabajo, para que promueva y/o conteste demandas y reconveniones, desahogue cualquier requerimiento de tipo laboral, formule réplica y contrarréplica, comparezca y desahogue la audiencia de conciliación, audiencia Previa, audiencia de Juicio, audiencias de carácter incidental y/o cualquier otra en materia laboral o con motivo de los procedimientos laborales detallados en el cuerpo del presente apartado, oponga excepciones dilatorias y perentorias, ofrezca, prepare y desahogue toda clase de pruebas y objete los de la contraria, reconozca firmas y documentos, rearguya de falsos a los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articular, absolver posiciones y responder preguntas, recuse jueces superiores o inferiores, oiga autos interlocutorios y definitivos,</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>consienta de los favorables y pida revocación por contrario imperio, interponga los incidentes señalados en el artículo setecientos sesenta y dos de la Ley Federal del Trabajo y/o cualquier otro que resulte necesario incluyendo el recurso de amparo y se desista de los que interponga, pida aclaración de las sentencias, ejecute, embargue represente en los embargos, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contrarias, asista a almonedas, trance este juicio, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, emita juicios a la decisión de jueces árbitros y arbitradores, celebre todo tipo de convenios y contratos individuales y colectivos en materia de trabajo ante la autoridad competente, atienda y desahogue todo tipo de inspecciones en materia de trabajo y los juicios que de estas deriven, gestione el otorgamiento de garantías y para que promueva todos los recursos que sean necesarios, así como para que sustituya este poder a terceras personas. I.- Poder especial, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera, para representar la Sociedad ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios y para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de CONCURSOS Y LICITACIONES, para contratar los servicios de la sociedad; para firmar las ofertas, para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se les designe; para firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder. J.- Facultad para llevar a cabo ante las diferentes autoridades gubernamentales, ya sean</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>municipales, locales o federales, todo tipo de trámites y gestiones relacionados con los asuntos fiscales y administrativos de la poderdante, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa: formular y obtener la Firma Electrónica Avanzada con el fin de presentar declaraciones y avisos fiscales vía internet, solicitar y obtener compensaciones, condonaciones, devoluciones, subsidios, exenciones, y en general todo tipo de incentivos fiscales; y en general para presentar y recoger todo tipo de documentos relacionados con ese tipo de incentivos fiscales, incluyendo órdenes de pago, cheques por devolución de impuestos, y cualquier otro documento relacionado a favor de la poderdante. K.- Facultad para representar a la sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), pudiendo firmar toda clase de documentos, convenios, finiquitos; hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestiones o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Poderdante; promover e interponer cualquier tipo de recursos Administrativos, promover el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del lugar donde la sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra entidad de la República Mexicana, incluso interponer y en su caso, desistirse del Juicio de Amparo, contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados. L.- Facultad para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante cualquiera de sus Unidades Administrativas, a interponer los recursos ordinarios que Ley tributaria contemple, para desvirtuar las observaciones de dictamen o diferencia detectadas en la contabilidad de la Poderdante o en general, en cualquiera de los procedimientos de comprobación fiscal y en</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>general, realizar todo tipo de actos ante dichas Autoridades, así como para que en los términos intervenga ante los Organismos Públicos Descentralizados que tengan el carácter de fiscales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), y demás, e interponga los medios de defensa y/o recursos que contemple la Ley Tributaria, para comparecer ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del lugar en donde la sociedad tenga su domicilio o de cualquier otra Entidad de la República Mexicana, a interponer demanda de nulidad de los actos y/o resoluciones que emitan la Autoridades Administrativas, esto en términos de lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, así como para que comparezca ante las Autoridades Municipales que emitan actos administrativos o controvertidos, en la medida de que las Leyes municipales lo permitan. M.- Facultad para formular y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, solicitar devoluciones de contribuciones, así como recoger los pagos y cheques que giren por dichas devoluciones, incluso las del Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.), Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), así como ante la Secretaría de Economía, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (R.N.I.E.) y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (C.N.I.E.) y demás dependencias fiscales o administrativas del Orden Federal, Estatal o Municipal, así como para solicitar, tramitar, obtener y en su caso, cancelar cédulas de Identificación Fiscal. --N.- Las facultades a que aluden los incisos anteriores, se ejercerán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.-----</p> <p>TRANSCRIPCIÓN DE LOS</p>

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				<p>ARTÍCULOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.</p> <p>---"ARTÍCULO 2810.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes Generales para administrar bienes bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, con la sola excepción de la donación que en este Código es un negocio jurídico personalísimo para el donante y por lo tanto no admite la representación en cuanto a éste, bastará que se diga que dichos poderes generales se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o se otorgarán al respecto poderes especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que ante ellos se otorguen. Lo mismo harán al calce del poder y antes de las firmas de la ratificación si es que en el texto del documento no lo hubieran insertado los interesados, los funcionarios ante quienes los otorgantes y los testigos ratifiquen sus firmas de conformidad con la fracción II del artículo 2807 en relación con el 218 y el 2811.- Sin esta inserción, los aludidos testimonios y las mencionadas ratificaciones carecerán de todo efecto legal".</p> <p>---"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin</p>

Constitución de Sociedad

20210002183700BE

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				limitación alguna. En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlo.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado, se consignará las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

**Órgano de vigilancia conformado por:**

JOSE LUCIANO TUYUB VAZQUEZ como COMISARIO

**Autorización de denominación/razón social**

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/  
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202006031629373360

Fecha: 03/06/2020

**Datos de inscripción**

NCI

202100021837

Fecha inscripción

16/02/2021 02:15:30 T.CENTRO

**Fecha ingreso**

08/02/2021 02:45:48 T.CENTRO

**Responsable de oficina**

Maria Jesus Tzuc Peña



## AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202006031629373360

### Resolución

En atención a la reserva realizada por EDGAR GREGORIO ORDOEZ DURAN, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INTERMAYA DEL CARIBE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

## AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

## AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



**RESPONSABILIDADES**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

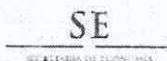
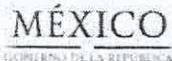
**Firma electrónica**

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7801991 | OODE640525H73 | EDGAR GREGORIO ORDO&#65533;&#65533;EZ DURAN | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "INTERMAYA DEL CARIBE" | MEMH891219JR5 | HERMINIO DARIO MENDOZA MENDEZ | 03-06-2020 |

NzgwMTk5MSB8IE9PREU2NDA1MjVINzMgfCBFREdBUiBHUKVHT1JJTyBPUkRPPz9FWiBEVVJBtiAglHwgU0UgUkVTVUVMVUkUgQVVUT1JJWkFSIEVMIFVTTyBERSBMQSBTSUdVSUVOVEUgREVOT01JTkFDST9OIE8gUkFaP04gU09DSUFMOiAiSU5URVJNQVIBIERFTCBDQVJJQkUilHwgTUVNSDg5MTlxOUpSNSB8IEhFuk1JTKiPIERBUkiPIE1FTkRPWkEgTUVOREVAlHwgMDMtMDYtMjAyMA==

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:  
E9EyePtcTi3xf3ZZPoBq0jKB/kDwgnp/TH0ENAaSk+zI0A/KLahZsWMckVBRXiNFIwlxFFITr3I1fNP7WBt0Fa4jbr1/KWTVL4jxDahSlz0an4jex2ANZoehSFpIT8n/CtcQMeSHsZiyUrDmiJy0s0/q9JyF5RcTKDK0Qplwero/KSCjzGqOTHEM9Npcb46Tqs3DrUwFS+6L0A7r8zOvTVLFy3WE01VQgTDvWERaYHKahOSCTNHpZ+8+NSvA5ePEp9aXW/fZ/taaCwHqiPAaOQNpDhwv3CSlwW82sgaMXP1OyZp2JGBBJ/XJEvsotvFO3BMXw6JAs48/PAH9+pA==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:



Contacto:  
Alfonso Reyes No.30. Col. Hipódromo Condesa,  
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México  
Conmutador: (55) 5729-9100





SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD... (Long alphanumeric string)

Antecedentes

Cadena Original de la persona solicitante: 7801991 | OODE640525H73 | EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURAN | INTERMAYA DEL CARIBE

Firma de la persona solicitante:

WzjhkeiDollXTDBS7bFKXDWXKvjyUb8zaUIRf1BtrS+B9KXSGTgwg+FQGAHVeOYKtP/YHdh73j1Km9INJQ4SDaei3z... (Long alphanumeric string)

Sello de tiempo de la solicitud:

MIIPKTADAgEAMIPIAYJKoZlHvcNAQcCoIIPETCCDw0CAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKOZI... (Long alphanumeric string)



Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. Conmutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

MDAwMDAwWjCbjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDEnMCUGA1UECXMebkNpcGhlcjBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKExZTZWNyZXRhcmllhGRlIEVjb25vbWlhMlBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithRHv7/x4INeTrYD o7YrsGZw3fTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUVwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7 CRUuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPlO/CoVRR lAzY2cwpYaihVRQinEdO7AFnUWwHjymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOoZxS6ilF0Cv/mQMh eskivcXTadub10RCh0hrAm+vxrJzhMrla6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUgQJALiltjaG8SjvT+ lqweIT5PGQjnTgtoXQIDAQABo3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBjAd BgNVHQ4EFgQUzaXsouzYEV5BI1P9tBSNRtJ04p4wFgYDVROIAQH/BAwwCgYIKwYBBQUHAWgWdWYD VR0TAQH/BAUwAwIBADAQBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBADChuesKh8Zj 4KoTruhzeE9qg8QJG1nN4IBpPhWBU01yC1u08OTeQDnOyS1NUZ64DOW05yHV3pmZEZF7igThXRd YDjB4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUuR+I4B1Vtw2gpdGoVfWMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6Qpf CdeioygfBr6szQyRHgPVPsqsFgEII0ea7dcjeepKdZPAvjf5GBbbkX3MaK3uKqzkVJUJ39Mvsx P0PR8vWMJfJ2HafIkau57YbT0sc6pv0kHI5q2LtJUWbzAra58gsCH6O7W4gOUrvaNC/40fbDIEp+ hMepkxBh7DnlMetoeQbYORYXoBwKlQ9vy9yi5TdsCbUA2uxlhcCXOLFUQks+ddlkwBATpr/q0Us mRNlzVal+NMJ7Gy1z11TF44avDsejXUHaor7+yp0ABmUJIF+LN8KByK4MvrVED15AXhnlHCWEo pEljhQEwc33flBaATL0KS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Q7nhEqeni5MXm3rCV8EoXX3GzrGwk8C8 yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yTHspHW06wYs/jOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJoOJXQXVqICWhH 1axA7YhR+q8kwqAktGosol2vDiZE1Lmr0tATuXa9Ncd+kcRXfh8k6rX+OTRbMLO6oYIDdDCCAlwC AQEwgdqhgbCkga0wgaoxFzAVBgNVBAcTdKfSdmFybyBPYnJIZ29uMRkwFwYDVQQIExBDaXVxYWQg ZGUgTWV4aWVnMqswCQYDVQQGEWJNWDEdMBsGA1UEAxMUVFNBM5IY29ub21pYS5nb2lubXgxJzAl BgNVBAsTHm5DaXBoZXIgfRNFIEVTTjo0OEQ3LTJERkMtKkY3QjEfmB0GA1UEChMMWU2VjcmV0YXJp YSBkZSBFY29ub21pYallCgEBMAkGBSsOAwlaBQADFQATII7fr3AwcUeNdYBkPJpeg9dsW6CBsjCB r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhp Y28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMRwwGgYDVQQDEXTQzEuZWNvbm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEX5u Q2IwaGVyIE5UUyBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjxkZAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNv bm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAyMDA2MDkx NzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCgB AaAOMAwCBAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAgQAB6EgMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4IBAQBbkXvK 65Da/cutbNig2/cft7HJLLOlbG62QXugU/ZHGifJTtkQkRmk5hnWXhPNXZCwuEc4wW+iRSRTXpjw iYNJcv6lre/DLcMiot7P9zrrQBFxcwfGWI7/+IVM4DgdpeECc7ehCL62Zd7U4AGJk/Bfue7cMoTc oCuPTPFC1Z+OjJaSWEMnNDMBiouerhYlMwAtWtxCroGcNdchvmxCF7SGOzkwjwuFIGFKYc3pBzTqV Hhv9Jbgdu/giRaU4/Hhj132E3/MBVeyuBEQ/F4jYJ0Z4AgSCNREqbKv38Ffr5gjj+hxWNAo3frHh8 mwAwej2kFhxrn/CnLyOVcaqxrJ/pOLnAMYIEYTCCBF0CAQEwggFMMIIBRTEXMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBnZXhpY28xZzA1JBgNVBAYTAk1YMQ4wDAYD VQREwUwMTAzMDErMCKGA1UECRMiSW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFkIENlcnRpZmljYWRvcmlkYU9mFpeiBTZWd1bmRhlGRlIFNlY3JldGFy aWEgZGUgRWNvbm9taWEwDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDigQS+MCIYDzlwMjAwNjAyMTcwMjU0WhgPMjAy MDA2MDkxNzAyNTRaMIGKMEGCGisGAQQBhFkKBAExOjA4MAwCBOKBBL4CBAAAAAAwDAIAAAAAAIAAAAPITAM AgQAAAAAAgQAABTqMAwCBOKKPz4CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYInkZQqCPCg

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

ZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGS1b3DQEJARWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBQX  
iMGPH1tmKQ0pJb9MWNfc+PkjODANBbkqhkIG9w0BAQUFAASCAQBibOi80loyGveQSlvgbkNMGTDs  
TjqvJPFGCqa6GwR1eyMfh0+0oiFpVWM6sGinl4MgKIA+2zWnwSJoQxGV+sqZEJCXIm2S6zseVvIN  
WA9Ij0ZkieCTsChpebfB/1g4gjZluwDaW0odNL3iJM8hcw/AhPEJTYqIY1eIDWwerEkMJuha19gB  
atANQETE4v/UFGvoJAIXQDW8+P42Vash5pLPmSzn8hxl8v7BIM98sJxvktRChFr1ZRhorIC+B  
H7D+UhyMCOeuioJ0IC+VTT0p1i5xvJWZmm9g/qUp8wxWTKUwolcDoLw9tvF0iyMQTuAWai29jVIA pza2HT3N35qx





MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



NOMBRE  
RIVERA  
VAZQUEZ  
EDGAR IVAN

FECHA DE NACIMIENTO  
27/12/1977

SEXO H

DOMICILIO  
C GRANADILLO MZ 9 LT 20  
SUPMZA 500 ARBOLEDAS 77533  
BENITO JUAREZ Q. ROO

CLAVE DE ELECCION RVVZED77122717H701

CURP RIVE771227HMSVZD05 AÑO DE REGISTRO 1998 01

ESTADO 23 MUNICIPIO 001 SECCION 0650

LOCALIDAD 0001 EMISION 2017 VIGENCIA 2027



INE



1DMEX1896084617<<0650026656642  
7712278H2712310MEX<01<<11607<6  
RIVERA<VAZQUEZ<<EDGAR<IVAN<<<<



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA  
 DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
 REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN  
 E IDENTIDAD



Clave:  
**RIVE771227HMSVZD05**

Nombre  
**EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ**



Soy México

Fecha de  
**03/02/2009**

Folio  
**159404032**

Entidad de registro  
**DISTRITO FEDERAL**



CURP's asociadas por corrección  
 RIVE771227HDFVZD02  
 RIVE771227HMSVZD13

**EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ**

PRESENTE

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

**LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP**, marcando el **01 800 911 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar

**TRÁMITE**

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>

**CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL**



R:IVE771227677  
Registro Federal de Contribuyentes

EDGAR IVAN RIVERA VAZQUEZ  
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 19090426651  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



**CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL**

Lugar y Fecha de Emisión  
**BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019**



RIVE771227677

**Datos de Identificación del Contribuyente:**

RFC:	RIVE771227677
CURP:	RIVE771227HMSVZD05
Nombre (s):	EDGAR IVAN
Primer Apellido:	RIVERA
Segundo Apellido:	VAZQUEZ
Fecha inicio de operaciones:	30 DE ENERO DE 1996
Estatus en el padrón:	REACTIVADO
Fecha de último cambio de estado:	15 DE MAYO DE 2007
Nombre Comercial:	

**Datos de Ubicación:**

Código Postal: 77506	Tipo de Vialidad: ANDADOR
Nombre de Vialidad: RETORNO 3	Número Exterior: MANZANA 2 LOTE 3 CASA 20
Número Interior:	Nombre de la Colonia: SMZA 45 CONJUNTO VALLARTA
Nombre de la Localidad: CANCUN	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México  
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,  
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.  
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 66 728  
genfuncionarios@gob.mx





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA  
 DE REGISTRO DE POBLACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DEL  
 REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN  
 E IDENTIDAD



Soy México

Clave:  
**PANV810721MYNZRL09**

Nombre  
**VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA**

Fecha de  
**07/10/2000**

Folio  
**70830951**

Entidad de registro  
**YUCATAN**



131050198101198

CURP Certificada: verificada con el Registro Civil

**VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA**

PRESENTE

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2021

El derecho a la identidad está consagrado en nuestra Constitución. En la Secretaría de Gobernación trabajamos todos los días para garantizar que las y los mexicanos gocen de este derecho plenamente; y de esta forma puedan acceder de manera más sencilla a trámites y servicios.

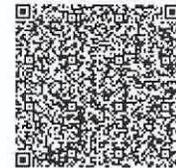
Nuestro objetivo es que el uso y adopción de la Clave Única de Registro de Población (CURP) permita a la población tener una sola llave de acceso a servicios gubernamentales, ser atendida rápidamente y poder realizar trámites desde cualquier computadora con acceso a internet dentro o fuera del país.

Nuestro compromiso es que la identidad de cada persona esté protegida y segura, por ello contamos con los máximos estándares para la protección de los datos personales. En este marco, es importante que verifiques que la información contenida en la constancia anexa sea correcta para contribuir a la construcción de un registro fiel y confiable de la identidad de la población.

Agradezco tu participación.

**LIC. OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN



Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda sobre la conformación de su clave en **TELCURP**, marcando el **01 800 911 11**

La impresión de la constancia CURP en papel bond, a color o blanco y negro, es válida y debe ser aceptada para realizar

**TRÁMITE**

Los Datos Personales recabados, incorporados y tratados en la Base de Datos Nacional de la Clave Única de Registro de Población, son utilizados como elementos de apoyo en la función de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad en el registro y acreditación de la identidad de la población del país, y de los nacionales residentes en el extranjero; asignando y expidiendo la Clave Única de Registro de Población. Dicha Base de Datos, se encuentra registrada en el Sistema Persona del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (<http://persona.ifai.org.mx/persona/welcome.do>). La transferencia de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deben realizarse conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable. Para ver la versión integral del aviso de privacidad ingresar a <https://renapo.gob.mx/>



**Cédula de Identificación Fiscal**

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA



**SAT**  
Servicio de Administración Tributaria

**PANV810721F68**  
Registro Federal de Contribuyentes

**VIOLETA ASTRID PAZ NORIEGA**

Nombre, denominación o razón social  
idCIF: 15100160491

← **VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL**



72021972997842070

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
22 DE ENERO No. 1, CENTRO, C.P. 77000  
ENTRE JUÁREZ Y HÉROES, CENTRO, OTHÓN P. BLANCO,  
QUINTANA ROO, MÉXICO  
RFC: GEL741008GY9

FOLIO FISCAL: 46000B52-4732-4B61-A9DC-0DE8AB0DC156  
No. DE SERIE DEL CSD DEL EMISOR: 00001000000409954748  
No. SERIE CERTIFICADO SAT: 00001000000504333376  
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 2021-01-28 14:33:59  
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2021-01-28 14:33:59  
TIPO DE CFDI: I - Ingreso  
SERIE Y FOLIO: GBA-406390  
USO CFDI: G03 Gastos en general

REGIMEN FISCAL: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

CONTRIBUYENTE / PROPIETARIO INTERMAYA DEL CARIBE SA DE CV RFC: ICA2012185T0	LUGAR DE EXPEDICIÓN 77000 - Chetumal, Quintana Roo
---	---



INFORMACIÓN ADICIONAL			
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ	RECEPTOR: BANAMEX	No. OPERACIÓN: 070201406390008	
FECHA PAGO: 2021-01-28	MODALIDAD: EN LINEA	No. CONFIRMACIÓN: 246311	

ClaveProdServ	Número Identificación	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE		
93161700	GBA-406390 -0102181936 3	1	ZZ	NO APLICA	010218 6.6 Expedición de testimonios de escrituras públicas o actas notariales	\$699.00	\$699.00		
				Periodo pago	Principal	Actualización	Recargos	Multa	Gastos Ejecución
				20210128-20210128	699.00	0.00	0.00	0.00	0.00

IMPORTE CON LETRA: SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MXN	Total	\$699.00
FORMA DE PAGO: 03 Transferencia electrónica de fondos		
MÉTODO DE PAGO: PUE Pago en una sola exhibición		

OBSERVACIONES escritura pública n° 1407 pa 72021972997842070 Pago realizado en bancos: 2021-01-28	DATOS GENERALES DEL COBRO Declaración: NORMAL
--	--

**SELLO DIGITAL DEL EMISOR**  
ZS03avoC2vfKxc+MeJR2NMY+MbqzNy/JaqLMFkrtkhmcGEI1Ffho/bfy6g0EixwLJ6gJaKgQ2cPE4z1OWeRSDjRMDRiYyR8sPF4zv0SiMKjSHKsTRjsF0zp2YNVd5evm2xAcL0iR2gok0+dTAiKBTQ5lpX/hvJPSQjk9JaTW47swuJ0+OXs1Ciri3gwwN7p4Sq2EW2clcYNNZPk49thYtjPcEYIh8bWSJHU1aPwU3E4yN+3mNg092zPgs8xt/L6DI/QKc1JWbOOK8Ax23gvDNVah5PcU8QDNZyqN04PuwWUruDLLMXyD9ysBsOVfx+kvkuNfgijWrigA1ftpyAOw==



**SELLO DIGITAL DEL SAT**  
XzamOPZv2EgieFvzq+KvCmhDsDUkzDuqXGbz7spNo4g5TXevN12YUKEQPKW8WOLZQu/8Bkr5qMqMOqVnE0r8tt93NELmzV7ZHuyQeqVmWEkftStx79snWEGDRXkJSXmzAVQN+SKoS5clssfPAUGWN3swB0Dj93i9rQtYUWmHLWce7zeBMb+nj1OBiaGwThZYqgUs5ao0qbjCuT83KW7iZ9Zooofwlnzr8WzVXQkaRQIQ+daDXEqPoa4IU6k/777g6qW/HL6/1QrNgThKOTTrgEeGLXHk7UlukKEg0uPFqSAAx7slweNgHsMi6B8uFNP6fDk30jb/3wadG54/GhXfg==

**CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT**  
||1.0|46000B52-4732-4B61-A9DC-0DE8AB0DC156|2021-01-28T14:33:59|ZS03avoC2vfKxc+MeJR2NMY+MbqzNy/JaqLMFkrtkhmcGEI1Ffho/bfy6g0EixwLJ6gJaKgQ2cPE4z1OWeRSDjRMDRiYyR8sPF4zv0SiMKjSHKsTRjsF0zp2YNVd5evm2xAcL0iR2gok0+dTAiKBTQ5lpX/hvJPSQjk9JaTW47swuJ0+OXs1Ciri3gwwN7p4Sq2EW2clcYNNZPk49thYtjPcEYIh8bWSJHU1aPwU3E4yN+3mNg092zPgs8xt/L6DI/QKc1JWbOOK8Ax23gvDNVah5PcU8QDNZyqN04PuwWUruDLLMXyD9ysBsOVfx+kvkuNfgijWrigA1ftpyAOw==|00001000000504333376||



72021972107842519

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO  
22 DE ENERO No. 1, CENTRO, C.P. 77000  
ENTRE JUÁREZ Y HÉROES, CENTRO, OTHÓN P. BLANCO,  
QUINTANA ROO, MÉXICO  
RFC: GEL741008GY9

FOLIO FISCAL: CA86D472-1674-419B-A7ED-DED01419115B  
No. DE SERIE DEL CSD DEL EMISOR: 00001000000409954748  
No. SERIE CERTIFICADO SAT: 00001000000504333376  
FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 2021-01-28 14:17:30  
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2021-01-28 14:17:31  
TIPO DE CFDI: I - Ingreso  
SERIE Y FOLIO: GBA-406370  
USO CFDI: G03 Gastos en general

REGIMEN FISCAL: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos

CONTRIBUYENTE / PROPIETARIO INTERMAYA DEL CARIBE SA DE CV RFC: ICA2012185T0	LUGAR DE EXPEDICIÓN 77000 - Chetumal, Quintana Roo
---	---



INFORMACIÓN ADICIONAL			
MUNICIPIO: BENITO JUAREZ	RECEPTOR: BANAMEX	No. OPERACIÓN: 07920140637053	
FECHA PAGO: 2021-01-28	MODALIDAD: EN LINEA	No. CONFIRMACIÓN: 241047	

ClaveProdServ	Número Identificación	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE												
93161700	GBA-406370 -0102678072	1	ZZ	NO APLICA	010267 2.1 Constitutivas de Sociedad Mercantiles	\$4,344.00	\$4,344.00												
					<table border="1"> <tr> <th>Período pago</th> <th>Principal</th> <th>Actualización</th> <th>Recargos</th> <th>Multa</th> <th>Gastos Ejecución</th> </tr> <tr> <td>20210128-20210128</td> <td>4,344.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> </table>	Período pago	Principal	Actualización	Recargos	Multa	Gastos Ejecución	20210128-20210128	4,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
Período pago	Principal	Actualización	Recargos	Multa	Gastos Ejecución														
20210128-20210128	4,344.00	0.00	0.00	0.00	0.00														

IMPORTE CON LETRA: CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MXN	Total	\$4,344.00
FORMA DE PAGO: 03 Transferencia electrónica de fondos		
MÉTODO DE PAGO: PUE Pago en una sola exhibición		

OBSERVACIONES escritura pública n° 1407 pa 72021972107842519 Pago realizado en bancos: 2021-01-28	DATOS GENERALES DEL COBRO Declaración: NORMAL
--	--

SELLO DIGITAL DEL EMISOR  
CDppYG2lamMYqiESO0/JGMK+HbfEsOj8VnCcQWHDH/1ygh10FVSuYJb8a819CFdFpnFatabsnoiumGKZsESs5L4AJZxXTrurSqG7wGpnp0nsJ5EYU04Gy+nZlrDyBtFn9kqso3Lfa6mXphTnTaDLJ8G5V/WZ+K/J5eVAS2213c5+/2PivSFm7n8wWJx5sk8UVOYI/tieyTU7EVlbkXOMsJ+/SYoBplWITvifJG/PVBdy7Sf/MkrjOla32J2GS8dLW3GvDLn5z+B+CoWc4nInVMO6FRNfG3awmOllr/NHnA6SxOTB9KxtRervogIA1t0k/oTFyCJdufrdBI+P21g==



SELLO DIGITAL DEL SAT  
UZj0e+4O4q2XEdtMKXCvXx+SCs04UydYpWzrhFFSikNSrW8u9nelAVPziQvNzbe15us1pnxgfuiThlOdtlHNNYCDI+YIGb/KgcPBMajvZ45tly2TNcymbk7VpMhPLohP9SjTuuRdYHtWhjvawBUapyD6DzLZnrmr5o8LJbv2L64oVv9P56i4BRxzQyvodBJMaXsXiD0K2fkwZa9xp8wND9fAC/r3otMe8kUDvDtbJnPNi0TopoSPitgBQfF/92eNoYSEdjnzAsV4bMR8ZZRSOWEaGY5gTID/typWgME8tn6j0Dj0Muy11LzxFRM4+NIM54SHD0PaU0FvWU02sqsMU8A==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT  
||1.0|CA86D472-1674-419B-A7ED-DED01419115B|2021-01-28T14:17:31|CDppYG2lamMYqiESO0/JGMK+HbfEsOj8VnCcQWHDH/1ygh10FVSuYJb8a819CFdFpnFatabsnoiumGKZsESs5L4AJZxXTrurSqG7wGpnp0nsJ5EYU04Gy+nZlrDyBtFn9kqso3Lfa6mXphTnTaDLJ8G5V/WZ+K/J5eVAS2213c5+/2PivSFm7n8wWJx5sk8UVOYI/tieyTU7EVlbkXOMsJ+/SYoBplWITvifJG/PVBdy7Sf/MkrjOla32J2GS8dLW3GvDLn5z+B+CoWc4nInVMO6FRNfG3awmOllr/NHnA6SxOTB9KxtRervogIA1t0k/oTFyCJdufrdBI+P21g=|00001000000504333376||

---EL SUSCRITO LICENCIADO EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURÁN, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO, EN EJERCICIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: -----

Que el presente legajo de documentos, constante de **catorce** fojas útiles, es una reproducción fiel y exacta de los originales que tuve a la vista, con los que lo cotejé, mismo que agrego para que sea parte integral de la escritura pública número **P.A. 1407**, de fecha **dieciocho de diciembre de dos mil veinte**, del protocolo a mi cargo.- DOY FE.-----

---CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----



LIC. EDGAR GREGORIO ORDOÑEZ DURAN  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y NUEVE  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

